CONTRATO ABIERTO DE SERVICIO DE ILUMINACION EXTERNA DEL EDIFICIO CENTRAL DEL FONDO GANADERO ENTRE LA CONSTRUCTORA EL OMBU S.A. Y EL FONDO GANADERO

EL **FONDO GANADERO**, con domicilio en la Avda. Mcal. López N°1699 esq. Republica Dominicana, de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado en este acto por el **Ing. Agr. JUAN FERNANDO PERONI CAZAL RIVEIRO**, C.I.N° 642.582, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 591 del 22 de octubre de 2008, y autorizado por Resolución N°12, Acta N°15 de fecha 14 de abril de 2011, del Comité de Administración de EL FONDO GANADERO, en calidad de Presidente, y el **Ing. Sven Pfanni Petrovic**, con C.I. N° 986.298, propietaria de la firma **CONSTRUCTORA EL OMBU S.A.** RUC N°80052866-2, con domicilio en Jejui 853 e/ Montevideo y Ayolas, de la ciudad de Asunción; de común acuerdo convienen a celebrar el presente Contrato de Prestación del Servicio de Iluminación Externa del Edificio Central del Fondo Ganadero, para el Fondo Ganadero, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa N°10/11, convocado por EL FONDO GANADERO y prevista en el PAC N° 219277. La adjudicación fue realizada por Res. N°12, Acta N°15 de fecha 14 de abril de 2011; y tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen **EL FONDO GANADERO**, en adelante **EL FONDO** y la firma **CONSTRUCTORA EL OMBU S.A**; en adelante **EL OMBU S.A**; en relación al Servicio de Iluminación externa del Edificio Central de EL FONDO.----------

SEGUNDA: EL OMBU S.A. realizará a **EL FONDO**, los servicios conforme se detallan a continuación: -

- El servicio objeto del presente contrato comprende la ejecución de todos los trabajos; provisión de los materiales y de la mano de obra especializada para las Instalaciones y para aquellos trabajos que, sin estar especificamente detallados, sean necesarios para la terminación de la obra. Quedara a cargo de EL OMBU S.A. proveer lo necesario para la realización de la instalación, tanto materiales como mano de obra, así como también todos los artefactos de iluminación, con sus correspondientes equipos eléctricos y lámparas.----------
- Las instalaciones, se harán en un todo de acuerdo a las reglamentaciones vigentes en la ANDE, tanto de media como baja tensión, utilizando los materiales adecuados, así mismo los equipos, accesorios y materiales de uso común en este tipo de instalaciones se ajustaran a ellos y a las Especificaciones Técnicas del llamado.----------
- El representante designado por la División Administración de EL FONDO, denominado en adelante Supervisor de obras deberá aprobar, previamente a la instalación, los materiales a ser utilizados y podrá rechazar cualquiera que no cumpla con las reglamentaciones detalladas precedentemente y especificaciones técnicas del llamado.----------
- El Supervisor de obras es el encargado de la fiscalización de la ejecución correcta de las obras realizadas, pudiendo solicitar durante el desarrollo de los trabajos o al término de ésta, modificaciones a las que considere no reúna con las especificaciones técnicas solicitadas.
- Los materiales que el Supervisor de Obras rechace por no estar de acuerdo con las Especificaciones Técnicas, no podrán ser utilizados en la obra y serán retirados de la misma en un plazo no mayor que cuarenta y ocho (48) horas. Los materiales defectuosos o rechazados que llegaren a colocarse en obra, o los de buena calidad colocada en desacuerdo con las reglas del arte o de las especificaciones contractuales, serán reemplazados por EL FONDO, corriendo a cargo de EL OMBU S.A. el gasto que demande la sustitución. ----------
- EL OMBU S.A. deberá suministrar, si se le pidiere, muestra de los materiales a utilizar y/o certificados de calidad de los mismos, emitidos por el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización.----------
- El OMBU S.A. está obligado a emplear mano de obra calificada, métodos y elementos de trabajos que aseguren la correcta ejecución de la obra. Todos los materiales destinados a la obra serán de primera calidad y también las formas, dimensiones y características que describan la documentación del contrato, los cuales deberán garantizarse por un periodo mínimo de seis meses y en caso de corroborarse un desperfecto éste deberá reemplazarse y restituirse sin costo alguno para EL FONDO.----------
- Si por razones de propia conveniencia, EL OMBU S.A. deseare emplear materiales de mejor calidad que la que le obliga el contrato, su empleo, una vez autorizado por el Supervisor de Obras, no le dará derecho a reclamar mayor precio que el que le corresponde al material especificado.----------

VERIFICADO
Asesoría Jurídica

Ing. Agr. Juan F. Peroni Cazal R.
Presidente
Fondo Ganadero

Pfanni Petrovic
Representante Legal
Constructora EL OMBU S.A.

TERCERA: EL OMBU S.A. se obliga a ejecutar el servicio de Iluminación externa de EL FONDO en 15 (quince) días corridos a partir de la iniciación de la obra, una vez terminado el trabajo entregara, a la Dirección Administrativa – División Administración primer piso de la Oficina Central de EL FONDO, sito en Mcal. López 1699 c/ Rca. Dominicana, en el horario de 7:30 a 15:00hs de lunes a jueves y los días viernes de 7:30hs a 14:30, una copia del detalle del servicio realizado con el cual debe llevar el visto bueno del Supervisor de obras.----------

Para la ejecución de las obras fuera del horario y días de oficina, la División Administración de EL FONDO determinará exactamente al responsable designado así como los días y horarios habilitados para el trabajo, en un documento denominado Orden de Servicio.----------

CUARTA: EL OMBU S.A. se obliga expresamente a prestar el servicio descrito en la cláusula segunda de este contrato a partir del 29 de abril de 2011 hasta el 25 de mayo de 2011.----------

QUINTA: Este contrato se regirá por la modalidad de Contrato, por un monto de operación de Gs. 24.500.006.- (Guaraníes: veinticuatro millones quinientos mil seis) IVA incluido.----------

El FONDO abonará a EL OMBU S.A. por el servicio detallado en la cláusula segunda, conforme a los precios unitarios descriptos a continuación:

Ítem N°	Descripción	Unidad Medida	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio TOTAL (IVA incluido)
	Instalación Eléctrica para Iluminación exterior:				
1	Proyector de aluminio inyectado con reflector de aluminio anonizado de alta pureza, equipo auxiliar, con lámpara V.M. Halog. De 150 W. de 4000k	Unidad	4	875.539.-	3.502.156.-
2	Luminaria de adosar de aluminio extruido difusor de vidrio transparente con reactancia y lámpara de 54W T5 Línea de Visera	Unidad	7	897.785.-	6.284.495.-
3	Proyector de Aluminio inyectado con reflector de aluminio anonizado de alta pureza, equipo auxiliar, con lámpara V.M. Halog. De 400 W de 4000K	Unidad	5	985.975.-	4.929.875.-
4	Proyector construido en inyección de aluminio pesado, orientable con grado de protección IP65, base para equipo auxiliar con cristal templado lámpara de V.M. Halogenado 70 W.	Unidad	12	815.290.-	9.783.480.-
PRECIO TOTAL: Veinticuatro millones quinientos mil seis.----------					**24.500.006.**

Los precios unitarios y totales de los servicios descriptos más arriba, incluyen todos los tributos y gravámenes que correspondan, así como cualquier otro gasto en que incurra EL OMBU S.A. para la ejecución del mismo.----------

Los precios de los servicios podrán ser reajustados conforme lo establece el Art. 61 de la ley 2051/03, de Contrataciones Públicas; siempre y cuando exista un pedido por escrito por parte de EL OMBU S.A. y exista suficiente disponibilidad presupuestaria para ejecutar la correspondiente modificación, la formula a aplicar será la siguiente:

PR = P x IPC1/IPC0
Donde;
PR = Precio reajustado
P0 = Precio original adjudicado
IP1 = Índice de precios del consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay correspondiente al mes de la solicitud.
IP0 = Índice de precios del consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay correspondiente al mes de la suscripción del contrato.

VERIFICADO
Asesoría Jurídica

EL FONDO no otorgará anticipo.----------

SEXTA: El FONDO pagará en Guaraníes, I.V.A. incluido, Contra Entrega de Obras, los cuales se hallan detallados en la cláusula segunda y quinta. Para el procesamiento del pago EL OMBU S.A. deberá presentar a la Dirección Administrativa – División Administración, encargada de la verificación de la ejecución del presente contrato, su factura, dentro de los primeros 5(cinco) días del mes,

Ing. Sven Pfanni Petrovic
Representante Legal
Constructora EL OMBÚ S.A.

Ing. Agr. Juan E. Peroni Cazal R.
Presidente
Fondo Ganadero

acompañados de su certificado de cumplimiento tributario, el contrato suscrito y la Orden de Servicio, firmadas por el Supervisor de obras designado por la División Administración de EL FONDO. Los pagos se realizaran dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la presentación de los documentos mencionados.----------

El FONDO, realizará las siguientes retenciones: 0,4% (cero coma cuatro por ciento) en concepto de lo reglamentado en Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y las demás retenciones previstas en la Ley 125/91.----------

SEPTIMA: El FONDO aplicará una multa equivalente del 3% por cada día de atraso, contados desde el momento de la recepción de la orden de servicio. En ningún caso el monto total de la multa podrá sobrepasar el 10 % (diez por cientos) del monto total del contrato. La firma EL OMBU S.A. deberá asentar el descuento por multa en la factura correspondiente a la que motivara la multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 20, inciso t) de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.--------

OCTAVA: El OMBU S.A. otorgará una garantía de fiel cumplimiento de contrato por valor del 10% del total adjudicado, la cual será en carácter de Declaración Jurada y deberá ser entregada a la Unidad Operativa de Contrataciones de EL FONDO antes del inicio de las obras.----------

Así mismo EL OMBU S.A. otorgará una garantía, en carácter de declaración jurada, por seis meses por todos los artefactos y materiales utilizados en el servicio objeto del presente contrato.----------

NOVENA: Las partes contratantes se someterán ante las diferencias que puedan surgir en el cumplimiento, aplicación o interpretación de este Contrato conforme se establece seguidamente:

- El mecanismo formal de resolución de conflictos será de común acuerdo entre las partes.--------
- Si los mismos no pueden ser solucionados de común acuerdo entre las partes, estas serán dirimidas en la Jurisdicción Civil Ordinaria de los Tribunales de la Ciudad de Asunción.----------

DECIMA EL OMBU S.A. y El FONDO, estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a caso fortuito o de fuerza mayor. Para los fines de este contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los casos que hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del contrato y que a título meramente indicativo y no limitativo, se mencionan a continuación: Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas, revoluciones, insurrecciones o destrucciones. Al producirse un caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada deberá comunicárselo por escrito a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de 8 (Ocho) días corridos para aportar las pruebas correspondientes. En los casos mencionados en esta cláusula, la provisión de los servicios serán suspendidos por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos durante la vigencia de las causas atribuidas a casos fortuitos o fuerza mayor.----------

DECIMA PRIMERA: Serán causales de rescisión del presente contrato, cualquiera de los motivos indicados a continuación: a) Si EL OMBU S.A. fuere declarada en quiebra o en estado de insolvencia o hubiere pedido arreglo judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes. b) Si EL OMBU S.A. dejare de proveer el servicio detallado en la cláusula segunda y quinta, en tiempo y forma, y en las condiciones que El FONDO lo solicitó. Cualquiera de las situaciones descritas en el punto a) o b) debidamente comprobadas dará derecho a EL FONDO a la rescisión del presente contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial, notarial, y no implicará pago alguno de indemnizaciones. Si EL FONDO decidiese rescindir el contrato, por causales enunciadas precedentemente, notificará por escrito la resolución respectiva a EL OMBU S.A. la cual deberá suspender el trabajo, inmediatamente y dispondrá de 10 (diez) días corridos para pronunciarse luego de haber recibido la notificación de rescisión del Fondo Ganadero.----------

EN FE DE LO CUAL, las partes, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente contrato de 03 (tres) páginas, progresivamente numeradas, en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay a los 29 días del mes de abril de 2011.----------

Ing. Sven Pfanni Petrovic
P/CONSTRUCTORA EL OMBU S.A.

Ing. Agr. JUAN F. PERONI CAZAL R.
Presidente del Fondo Ganadero

Ing. Sven Pfanni Petrovic
Representante Legal
Constructora EL OMBÚ S.A.